



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Anticipada N° RA-35-DGT 15
Clasificación Arancelaria de Mercancías

Panamá, 10 de septiembre de 2015.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,
En uso de sus facultades legales,

V I S T O S:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

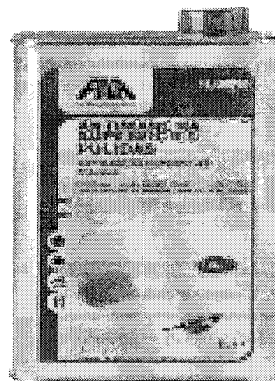
Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

C O N S I D E R A N D O:

Que conforme a la solicitud de Resolución Anticipada presentada sobre la Clasificación Arancelaria de Mercancías, para el producto descrito como “**FILAMP90**”, presentada por la Licenciada **Lizbeth De La Cruz**, Agente Corredor de Aduanas, con licencia N° 340, registrada bajo el número consecutivo 20-CAM-DGT15, con fecha de admisión de la solicitud completa el día 04 de septiembre de 2015, se procede al siguiente análisis.

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:

FILAMP90 es una mezcla de compuestos de naturaleza silicónica dispersos en solvente hidrocarbúrico desaromatizado siendo así un protector antimanchas para superficies pulidas con base disolvente se presenta en envases metálicos de 250ml, 1 litro y 5 litros.



ANÁLISIS DEL PRODUCTO:

Según la descripción del producto nos referiremos al texto de la partida **34.05** partida sugerida por la empresa para la clasificación de la mercancía en análisis:

Las Notas Explicativas de la partida 34.05, comprende:

“BETUNES Y CREMAS PARA EL CALZADO, ENCAUSTICOS, ABRILLANTADORES (LUSTRES) PARA CARROCERIAS, VIDRIO O METAL, PASTAS Y POLVOS PARA FREGAR Y

PREPARACIONES SIMILARES (INCLUSO PAPEL, GUATA, FIELTRO, TELA SIN TEJER, PLASTICO O CAUCHO CELULARES, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS DE ESTAS PREPARACIONES), EXCEPTO LAS CERAS DE LA PARTIDA 34.04

Estas preparaciones, que suelen presentarse acondicionadas para la venta al por menor, se presentan generalmente en pasta, líquidas o en polvo, en tabletas o barritas y pueden emplearse en usos domésticos o industriales.

En atención a las Notas Explicativa partida 34.05 y a la descripción del producto en análisis, observamos que el producto FILAMP90 es una mezcla de compuestos de naturaleza silicónica dispersos en solvente hidrocarbúrico desaromatizado, cuyo carácter esencial es proteger y abrillantar.

Considerando lo anteriormente expuesto, La Dirección de Gestión Técnica, en aplicación de las normas de procedimiento aduanero centroamericano y conforme lo dispone la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto en análisis descrito como “**FILAMP90**” se clasifica como: “**LOS DEMÁS**”, bajo el inciso arancelario **3405.90.90** con gravamen arancelario del 10% sobre su valor CIF y sujeta al pago del ITBMS (7%), en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación (**Regla 1 y 6**) del Arancel Nacional de Importación.

SEGUNDO: La clasificación arancelaria en la presente Resolución Anticipada, estará sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

CUARTO: Contra la presente Resolución Anticipada cabe Recurso de Reconsideración y apelación.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEXTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano Resolución No. 224-2008 COMIECO XLIX, adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, “Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MITZEL PERALTA
Directora de Gestión Técnica


SECRETARIO AD HOC

C.C: - Oficina de Asesoría Legal
- Oficina de Auditoría

